

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En el presente caso observa el Despacho que, habiéndose concedido al demandado y su apoderado judicial, el término de tres días para justificar su inasistencia a la audiencia de fecha 12 de febrero del año 2020, se recibió un escrito del señor VELANDIA PETTIT para tal efecto, el día 28 del mismo mes, es decir, doce días hábiles después de celebrada la diligencia.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia *“solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ella se verificó”*.

Como quiera que el término transcurrió entre los días 13 y 17 de febrero de 2020, es evidente la extemporaneidad de la justificación allegada por el demandado, y, por consiguiente, no debe tenerse en cuenta.

Por otra parte, el numeral 4 de la norma citada anteriormente, prevé que, como consecuencia de tal inasistencia, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, lo cual se tendrá en cuenta al momento de proferir decisión de fondo en el presente asunto.

Asimismo, el inciso quinto ibidem establece: *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

Ante la inasistencia a la referida audiencia del señor SERGIO RICARDO VELANDIA PETTIT, quien radicó memorial de justificación en la Secretaría del Juzgado cuando el término para ello se encontraba ampliamente vencido, y su apoderado judicial doctor CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO, quien no presentó justificación alguna, se hace necesario dar estricta aplicación a la norma transcrita, imponiendo a cada uno de los nombrados, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otro lado, en consideración a que en el presente proceso el término previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 para dictar sentencia está por vencerse, se dispone la prórroga del mismo por seis (6) meses más para resolver esta instancia, conforme a la facultad establecida en el inciso 5º de la norma en cita.

Dando continuidad al trámite, se señala el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, en la que se recibirá la prueba testimonial decretada, se oirá el alegato de las partes y se proferirá decisión de fondo.

Se previene a las partes sobre las sanciones a que se harán acreedoras en caso de inasistencia, advirtiéndoles que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el enlace para su ingreso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios,

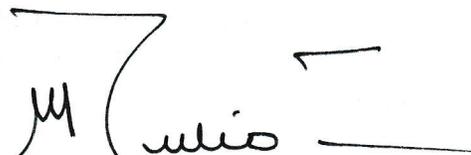
RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor SERGIO RICARDO VELANDIA PETTIT y a su apoderado judicial CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO, multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020, conforme a las razones de orden legal dadas a conocer en la motivación precedente.

SEGUNDO: PRORROGAR por seis meses el término para resolver esta instancia.

TERCERO: SEÑALAR el día 19 de abril de 2021 a la hora de las diez de la mañana, para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez